



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-30626- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 22 de Julio de 2011

Doctor  
**JUAN CARLOS NARVAEZ B**  
Docente Investigador  
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
Cra 32 No 22-08 sector san pedro alejandrino  
Santa Marta

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-61687 del 13 de julio de 2011, recibido el 13 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Narvaez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de investigación "Programa de genética de la conservación para el bocachico prochilodus magdalenae en la cuenca media y baja del Río Magdalena" en jurisdicción de Repelón (Atlántico) y Santa Marta (Magdalena), demarcados por las siguientes coordenadas:

1. Estación Piscícola de Repelón, Atlántico (INCODER) (10°31'14.87"N-75° 5'52.72"O).
2. Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, Magdalena (SENA) (11°10'56.93"N-74°11'54.88"O).

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OF111-30626- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Jairton Diez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-61687  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170